

**ASOCIACION DE LA DERRAMA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
ADAUNSA**

**Inscrita en SUNARP el 18/03/2005 – PARTIDA N° 11049295 ASIENTO A0001**

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE ADAUNSA  
(APROBADO EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2009)**

**TITULO I  
LA ASOCIACIÓN, SUS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** La Asociación de la Derrama de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (ADAUNSA), es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zonal Registral N° XII – Sede Arequipa (SUNARP) con fecha \_\_\_\_\_ Partida N° \_\_\_\_\_. Se rige por su Estatuto, Reglamento y normatividad legal vigente.

**Artículo 2.-** ADAUNSA tiene por finalidad contribuir al bienestar de sus Asociados de acuerdo a los siguientes principios:

- 2.1. De Solidaridad:** Propende a la ayuda mutua entre sus afiliados, para proporcionar a sus asociados un fondo de ayuda económica al retiro de la UNSA, también podrá realizar, sin fines de lucro, prestación de servicios a los asociados, a través de sus programas de previsión y crédito social, mediante la suscripción de convenios, contratos o acuerdos con otras instituciones.
- 2.2. De Oportunidad:** Asegura que los derechos y obligaciones del Asociado se hagan efectivos dentro de los plazos establecidos en el Estatuto y su Reglamento.
- 2.3. De Racionalidad:** El monto del Fondo de Retiro, de Reserva y otros beneficios se reajustan anualmente con sujeción a cálculos matemáticos actuariales y a los recursos económicos disponibles.
- 2.4. De Seguridad:** Garantiza, bajo responsabilidad personal de sus Directivos, que los recursos financieros se administren de acuerdo a su Estatuto y Reglamento correspondiente.

**Artículo 3.-** El presente reglamento esta basado en el nuevo Estatuto de la Asociación de la Derrama de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín, que fue modificado y aprobado en sesión de Asamblea General Extraordinaria del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

**Artículo 4.-** El objeto del presente es reglamentar y desarrollar todos aquellos temas del Estatuto vigente de ADAUNSA que nos permitan aplicar en forma clara, justa, equitativa y democrática los derechos, deberes, obligaciones y sanciones que correspondan a cada uno de sus asociados, sean estos nombrados o contratados en planillas y que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de asociados.

**Artículo 5.-** Dentro de los principales fines y objetivos de ADAUNSA, se tiene el de generar un sistema solidario de ayuda mutua entre sus afiliados, para otorgar a sus asociados un fondo de retiro que contribuya a favorecerlos y compensarlos económicamente al momento de culminar su labor administrativa; asimismo, brindarles servicios y/o programas de previsión y crédito social. También podrá realizar la prestación de servicios a los asociados, mediante la suscripción de convenios, contratos o acuerdos con los mismos y/o con otras instituciones.

## **TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 6.-** Son derechos de los Asociados:

- 6.1.** Participar de los beneficios y servicios que establece el Estatuto.
- 6.2.** Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Asociación.
- 6.3.** Elegir y ser elegido para los cargos Directivos y comisiones.
- 6.4.** Solicitar, conjuntamente con el 10% de asociados, al Consejo de Administración, la convocatoria de Asambleas Generales.
- 6.5.** Formular por escrito ante el Presidente del Consejo de Administración peticiones y/o sugerencias a mejorar el funcionamiento de ADAUNSA.
- 6.6.** Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- 6.7.** Formular denuncias debidamente fundamentadas y documentadas fehacientemente.
- 6.8.** Declarar beneficiarios de sus derechos y renovarlos cuantas veces convenga a su interés.

**Artículo 7.-** Los asociados para percibir sus beneficios deberán estar al día en sus cuotas ordinarias mensuales y en las extraordinarias por contrato o convenio firmado u otra obligación con ADAUNSA. Pudiendo descontarse dichas obligaciones de su Fondo de Retiro, según liquidación.

**Artículo 8.-** Para ser elegido en los cargos directivos y comisiones se tendrá en cuenta lo normado por el Estatuto en sus Arts.47 a 53.

**Artículo 9.-** Para que los asociados puedan solicitar una o más convocatorias de Asamblea General, deberán contar con el 10% de las firmas de los asociados, como mínimo y procederá en los siguientes casos:

- 9.1.** Cuando no se convoque a Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias, en los plazos que señala el Estatuto.
- 9.2.** Cuando terminado el mandato de la Junta Directiva saliente, el Comité Electoral no convoque a elecciones generales.
- 9.2.** Cuando existan denuncias graves y deban ser resueltas urgentemente por Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 10.-** En los casos que los asociados deseen presentar peticiones y/o sugerencias para mejorar el funcionamiento de ADAUNSA, lo podrán hacer en forma escrita individual o participativa con otros asociados debiendo fundamentarlas

adecuadamente. Recibidas las peticiones y/o sugerencias, el Consejo de Administración se reunirá para tratar el tema y resolverá en el plazo no mayor a 30 días ordinarios, pudiendo ser sometido, posteriormente a la Asamblea General.

**Artículo 11.-** Los asociados al participar con voz y voto en las Asambleas, no podrán hacer uso de la palabra sin haberla solicitado previamente y ser autorizados por el Presidente; debiendo solicitarla en voz alta, levantando la mano. A tal efecto, el Presidente otorga el correspondiente turno para el uso de la palabra en el orden en que sea pedido, si fuera necesario ordenará al Secretario inscribir un rol de oradores quienes deben identificarse y solo podrá intervenir dos veces sobre el mismo tema, en cada intervención empleará un máximo de hasta dos minutos.

Todos los asociados al hacer uso de la palabra, se dirigen al Presidente y sus intervenciones serán en forma moderada, respetuosa y referida al tema. En el caso, de emplear frases incorrectas el Presidente reconviene al asociado para que se rectifique, en caso de negativa, se le invitará a retirarse de la Asamblea, sin perjuicio de ser sometido a proceso.

Cuando el asociado deba emitir su voto lo hará en forma directa y a mano alzada en las Asambleas.

**Artículo 12.-** Cuando el asociado presente denuncias, éstas deberán ser por escrito y debidamente fundamentadas o brindar los indicios suficientes que ameriten realizar una investigación previa.

**Artículo 13.-** En el caso, que el Asociado, tenga necesidad de renovar o cambiar a sus beneficiarios las veces que considere necesario, deberá presentar una solicitud simple y llenar el nuevo formato (valorado) que se le proporcionara en la Oficina de ADAUNSA. El ingreso económico que genere este acto será utilizado para cubrir los gastos administrativos.

**Artículo 14.-** Cuando los beneficiarios o a falta de éstos, los herederos legales declarados judicialmente sean menores de edad, el monto que les corresponda se depositará a su favor en una cuenta en moneda nacional a plazo fijo hasta que cumpla la mayoría de edad. Para tal efecto, el familiar que represente al menor recibirá de ADAUNSA una constancia del depósito.

## **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los Asociados:

- 15.1.** Cumplir con el Estatuto y Reglamento de ADAUNSA.
- 15.2.** Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y las disposiciones del Consejo de Administración.
- 15.3.** Aportar en forma irrestricta y obligatoria las cuotas mensuales, descontadas por planillas y/o en forma directa en las oficinas de la Asociación.
- 15.4.** Desempeñar con responsabilidad los cargos y Comisiones que se le encomiende.
- 15.5.** Cancelar las obligaciones que contraigan con ADAUNSA dentro de los plazos establecidos.
- 15.6.** Contribuir a la realización de los fines y objetivos sociales, al prestigio y buen nombre de ADAUNSA.
- 15.7.** Mantener el respeto ético y moral entre los asociados.

**15.8.** Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

**15.9.** Acatar las sanciones que determine la Asamblea y/o Consejo de Administración.

**Artículo 16.-** Todo asociado tiene la obligación de acatar y velar por el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento, así como de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

**Artículo 17.-** Los asociados a quienes no se pueda hacer efectivo el descuento vía planillas deberán apersonarse a las oficinas de ADAUNSA para hacer el aporte directo y en efectivo, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a los descuentos; procediendo a otorgarles el recibo correspondiente; caso contrario, vencido el plazo se les aplicará una mora equivalente al 10% de la cuota impaga en forma mensual que se destinará al Fondo de Reserva.

**Artículo 18.-** Los directivos elegidos y los designados en comisiones tienen la obligación de desempeñarse en sus respectivos cargos con responsabilidad y honestidad; caso contrario serán multados con el equivalente a tres cuotas de aportación; sin perjuicio de ser sometidos a proceso.

**Artículo 19.-** Los asociados durante el tiempo que tengan relación asociativa con ADAUNSA tienen la obligación de cancelar y estar al día en todas aquellas deudas contraídas con la asociación; caso contrario serán pasibles de ser multados o sancionados y aplicarles el interés moratorio equivalente al 10% de la cuota mensual.

**Artículo 20.-** Los directivos y asociados en general tienen el deber de contribuir con los fines y objetivos sociales, de cautelar el prestigio y buen nombre de ADAUNSA con sus acciones y/u omisiones individuales o grupales.

**Artículo 21.-** En las relaciones interpersonales, asambleas generales y reuniones de cualquier tipo entre los asociados, en todo momento debe primar el respeto mutuo, una conducta ética y moral acorde con los principios generales del derecho y los que rigen nuestros Estatutos.

**Artículo 22.-** Los asociados que no asistan a las asambleas generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán multados con el equivalente a una aportación mensual vigente. Salvo casos excepcionales debidamente justificados y probados en forma individual y personal, para lo cual deberán presentar por escrito dicha justificación en el plazo de 48 horas posteriores a la Asamblea, caso contrario se les hará el descuento en forma automática por extemporáneo.

En los casos de asociados que sus ausencias sean de dos o más inasistencias a las asambleas durante un periodo anual se les aplicará la multa antes señalada. Salvo aquellos casos que su labor sea realizada fuera de la ciudad de Arequipa deberán designar a su representante antes de la Asamblea mediante carta poder simple con visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

**Artículo 23.-** La calidad de Asociado activo se termina por las siguientes causales:

**23.1.** Cese, destitución y/o jubilación.

**23.2.** Fallecimiento.

**23.3.** Invalidez permanente y/o enfermedad Terminal debidamente acreditada.

- 23.4.** Renuncia voluntaria del asociado a la UNSA, si fuera antes de los tres años, pierde todos sus derechos.
- 23.5.** Separación definitiva de ADAUNSA por medida disciplinaria o sentencia judicial consentida o ejecutoriada por haber cometido delito doloso; perdiendo todos sus derechos.
- 23.6.** Por omisión o abandono del pago de seis (06) cuotas de aportación mensual continuas o alternas en el término de 12 meses; perdiendo todos sus derechos.

**Artículo 24.-** En los casos de los numerales del 23.1 al 23.5 del artículo anterior, el Fondo de Retiro se aplicará según los criterios mencionados en el Capítulo XI del Estatuto concordante con el Título XI del presente Reglamento (Servicios y Programas), y demás pertinentes.

**Artículo 25.-** Los asociados que en el lapso de 12 meses no cumplen con aportar hasta seis cuotas continuas o alternas, perderán su calidad de asociado y será depurado del padrón, sin derecho a devolución ni liquidación de aportes.

**Artículo 26.-** Se consideran como faltas las siguientes:

**26.1.** No cumplir con las normas del Estatuto y su Reglamento.

**26.2.** Atentar contra el patrimonio de ADAUNSA

**26.3.** Aprovecharse de las funciones de Directivo, miembros de comisiones o cualquier otro cargo en beneficio propio o de terceros, en perjuicio de los fines y objetivos de la Asociación.

**26.4.** Atentar contra la integridad física, el honor y buena reputación de los Asociados.

**26.5.** Incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en el Art.7 del Estatuto y de las económicas, contraídas con ADAUNSA.

**26.6.** La reincidencia en estas faltas constituyen agravantes.

**Artículo 27.-** Todo asociado debe velar por el patrimonio institucional; por consiguiente, está obligado a abstenerse de causar pérdidas o daños materiales; comprometiéndose a su reposición o al pago del valor del bien en ambos casos; sin perjuicio de ser sancionado conforme al Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 28.-** Los integrantes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de Comisiones y otros que aprovechándose del cargo cometan faltas estatutarias o reglamentarias y/o delitos establecidos en el Código Penal o contribuyan a la pérdida o deterioro de los bienes de ADAUNSA serán sometidos a proceso y sancionados conforme lo establezca la Junta Directiva o la Asamblea General. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

**Artículo 29.-** Los asociados que agreden física, psicológica o verbalmente, dañen o vulneren el honor y la buena reputación de otros asociados serán pasibles de ser sometidos a proceso sin perjuicio de ser denunciados penalmente.

**Artículo 30.-** Los asociados que sean reincidentes serán sometidos ante la Comisión Investigadora a fin de determinar la sanción respectiva.

**Artículo 31.-** Las faltas son tramitadas e investigadas por una Comisión Investigadora integrada por tres asociados activos, la cual estará presidida por un integrante del

Consejo de Vigilancia y por dos asociados designados en la primera Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administración entrante.

**Artículo 32.-** La Comisión Investigadora tendrá un plazo máximo de 20 días ordinarios para resolver las denuncias que se presenten; siendo sus atribuciones las siguientes:

- 32.1.** Recibida la denuncia y sus acompañados, califica la procedencia o improcedencia de la misma.
- 32.2.** De ser procedente la denuncia concederá el plazo de 5 días hábiles para que el o los denunciados presenten sus descargos pertinentes, pudiendo ser ampliado dicho plazo por tres días más, en casos debidamente justificados.
- 32.3.** Recibidos los descargos, la Comisión podrá solicitar mayor información a la parte denunciante o denunciada, concediéndoles un plazo no mayor a tres días hábiles.
- 32.4.** Con la absolución o no de lo solicitado elaborará su informe y en caso se halle responsabilidad propondrá la sanción pertinente.
- 32.5.** Proponer las recomendaciones necesarias que contribuyan a prevenir los hechos o las faltas cometidas.
- 32.6.** El informe, la propuesta de sanción y las recomendaciones serán elevadas al Consejo de Administración con cargo a dar cuenta a la Asamblea.

**Artículo 33.-** Los Asociados que incurran en las faltas estipuladas en el presente Estatuto estarán sujetos a las sanciones siguientes que se imponen teniendo en cuenta su gravedad:

- 33.1.** Llamada de atención verbal
- 33.2.** Amonestación escrita.
- 33.3.** Multa equivalente entre tres a diez aportaciones mensuales.
- 33.4.** Suspensión de sus derechos hasta por tres años.
- 33.5.** Separación definitiva con pérdida de todos sus derechos y a no ser reincorporado a ADAUNSA.

**Artículo 34.-** La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la magnitud de la falta.

- 34.1.** La llamada de atención se hará verbalmente en cualquier momento y en forma directa por el Presidente del Consejo de Administración o por quien éste delegue;
- 34.2.** La amonestación escrita se materializa mediante documento del Consejo de Administración, en el que se hace conocer al asociado el motivo de la sanción.
- 34.3.** La multa es de tres a diez aportaciones mensuales, que serán descontadas hasta en dos armadas vía planillas.
- 34.4.** La suspensión es de TRES (03) meses hasta TRES (03) años, lapso en el que son suspendidos todos sus derechos, excepto por fallecimiento, enfermedad terminal y/o invalidez permanente.
- 34.5.** La separación conlleva la pérdida de la condición de asociado activo y de todos sus derechos. Es aplicada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración y/o por la misma Asamblea en casos excepcionales.

**Artículo 35.-** El o los asociados sancionados podrán plantear recurso de apelación, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notificó por escrito la sanción impuesta

**Artículo 36.-** Los Asociados que hayan perdido la condición de activos por renuncia voluntaria a ADAUNSA podrán ser reincorporados como nuevos asociados, previa evaluación y aprobación del Consejo de Administración; cumpliendo con presentar su solicitud de incorporación dirigida al Presidente del Consejo de Administración. En caso de aprobación serán considerados a partir de su aceptación y nueva inscripción en el Padrón de Asociados.

### **TITULO III ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 37-** Son órganos de gobierno:

**37.1.** Asamblea General; y,

**37.2.** Consejo de Administración

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 38.-** La Asamblea General es el órgano supremo de ADAUNSA y está integrada por los Asociados Activos que asisten y sus representantes, quienes participan con iguales derechos de voz y voto. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento por todos los Asociados y órganos de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.7 del Estatuto, así como del Código Civil. La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo dos (2) veces al año y la Extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo de Administración. El Consejo de Vigilancia podrá solicitar dichas Asambleas a pedido del 10% de los asociados.

### **SUB-CAPÍTULO I ATRIBUCIONES**

**Artículo 39.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:

**39.1.** Velar por la eficiente administración de ADAUNSA, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto y las que se acuerde.

**39.2.** Pronunciarse sobre la Memoria Anual.

**39.3.** Aprobar los Estados Financieros.

**39.4.** Conocer el Presupuesto y el Plan de Metas anual presentado por el Consejo de Administración.

**39.5.** Acordar la disolución y liquidación de ADAUNSA, de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO XIII del ESTATUTO concordante con los Arts.230 y 231 del presente Reglamento.

### **SUB-CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN**

**Artículo 40.-** La **Asamblea General Ordinaria** se realiza dos veces al año, en abril y diciembre; y sus atribuciones son:

**40.1.** Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de los órganos de gobierno y comisiones de ADAUNSA.

**40.2.** Aprobar el Balance Anual

**40.3.** Aprobar la Memoria del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia

**Artículo 41.- La Asamblea General Ordinaria** es convocada en el mes de abril, para conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual, de los Consejos de Administración y de Vigilancia; Aprobar el Balance Anual, Estados financieros del año anterior, tomar conocimiento del Presupuesto y el Plan de Metas del año en curso.

**Artículo 42.- La Asamblea Extraordinaria** se realizará cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo solicite el Consejo de Vigilancia a pedido del 10% de asociados, siempre y cuando se precise la orden del día. Son sus atribuciones:

- 42.1. Aprobar, reformar, interpretar o modificar el Estatuto y Reglamentos de ADAUNSA.
- 42.2. Autorizar la compra y/o venta de bienes de ADAUNSA, cuando superen el equivalente del 5% del total de sus recursos económicos.
- 42.3. Resolver la orden del día que dio lugar a su convocatoria y en última instancia los reclamos o pedidos de los asociados.
- 42.4. Disponer la instauración de investigaciones, auditorias y otros medios de control a efecto de salvaguardar el patrimonio de la Asociación.
- 42.5. Designar a los integrantes de la Comisión Investigadora.
- 42.6. Resolver en última instancia las apelaciones sobre sanciones de amonestación, multa, suspensión y separación definitiva de los asociados o de cargos directivos de ADAUNSA.
- 42.7. Remover por causa justificada a los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- 42.8. Aprobar Servicios y/o Programas a propuesta del Consejo de Administración.
- 42.9. Elegir entre los asociados a los integrantes del Comité Electoral.
- 42.10. Conocer y resolver los asuntos referentes a la administración de ADAUNSA que proponga el Consejo de Administración.
- 42.11. Conocer y resolver los aspectos o problemas presentados por los Asociados.
- 42.12. Aprobar la cuota de aportación de los Asociados y sus incrementos.
- 42.13. Otros asuntos relevantes que sean materia para ser tratados en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 43.- La Asamblea General Extraordinaria** se convoca en cualquier época del año, para resolver asuntos específicos contenidos en la Agenda respectiva. Se circunscribe a desarrollar la Agenda establecida. Se tomará en cuenta las atribuciones contenidas en el Art.17 del Estatuto.

### **SUB-CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 44.-** Las citaciones de Asambleas Generales (ordinaria o extraordinaria) deben efectuarse mediante avisos escritos colocados en las diferentes dependencias de la UNSA y/o a través de medios electrónicos (opcionalmente en la página Web de la UNSA u otra de la institución, cuando ésta tenga una propia) con una anticipación no menor a cuatro (4) días ordinarios o naturales.

**Artículo 45.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de que éste se negara a convocarlas, lo hará el Vicepresidente o quien haga sus veces, a pedido del Consejo de Vigilancia con la adhesión del 10% de los asociados.

**Artículo 46.-** La Asamblea General estará legalmente constituida cuando en primera citación concurren la mitad más uno de los asociados y, en segunda citación con los asociados presentes, pudiendo en la misma convocatoria realizar las dos citaciones con un intervalo de diez (10) minutos.

**Artículo 47.-** Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes.

**Artículo 48.-** En las Asambleas Generales, los asociados que desempeñan cargos o funciones específicas, no podrán votar en los asuntos que competen a su propia responsabilidad.

**Artículo 49.-** La Asamblea General Ordinaria, sólo tratará los asuntos señalados en la convocatoria, salvo que en la misma Asamblea se acuerde modificar la agenda, incluyendo asuntos de perentoria necesidad. Convirtiéndose, acto seguido, excepcionalmente, en otra Asamblea, de carácter Extraordinaria, sin necesidad de nueva convocatoria.

#### **SUB-CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 50.-** La Asamblea General es instalada y presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien en caso de impedimento, es reemplazado por el Vicepresidente.

La duración de la sesión de Asamblea no podrá ser mayor de OCHO (08) horas por día, si vencido este tiempo no se hubiere concluido de tratar los puntos de la Agenda, la Asamblea puede aprobar el aplazamiento de la misma por una sola vez para el día siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria.

**Artículo 51.-** La secuencia u orden de la sesión de Asamblea será la siguiente:

- 51.1.** Verificación del quórum para el inicio de la sesión.
- 51.2.** Inicio de la Sesión.
- 51.3.** Lectura del Acta anterior, observaciones y aprobación del Acta.
- 51.4.** Despacho.
- 51.5.** Informes.
- 51.6.** Pedidos.
- 51.7.** Orden del Día.

**Artículo 52.-** Comprobado el quórum por el Secretario(a), el Presidente de la Asamblea declara abierta la sesión para tratar los asuntos señalados en la Agenda, salvo los casos siguientes:

- 52.1.** Cuando el Consejo de Vigilancia solicite que en la Agenda se incluyan los asuntos que estimen necesarios y que, habiéndolos propuesto previamente al Consejo de Administración, no hubieren sido admitidos.
- 52.2.** Para Asambleas Extraordinarias cuando se presente una moción escrita sobre un asunto no mencionado en la Agenda, firmada por más del diez por ciento (10%) de los Asociados Activos, a fin que sea tratado en Asamblea.

**52.3.** En ambos casos se requiere la aprobación de más de la mitad de los concurrentes a la Asamblea.

## **SUB-CAPÍTULO V VOZ Y VOTO**

**Artículo 53.-** Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes. En caso de empate, el Presidente ejerce voto dirimente.

**Artículo 54.-** Los Asociados concurrentes tienen derecho a voz y voto. Cuando se trate de asuntos que generen conflictos de interés personal tienen derecho sólo a voz.

**Artículo 55.-** Las votaciones en la Asamblea General son personales e indelegables; en el caso de los que asisten por representación de otros solo tienen derecho a voz. Los escrutadores efectuarán el cómputo públicamente, comunicando a la Presidencia los resultados obtenidos, con indicación de los votos a favor, en contra y abstenciones.

**Artículo 56.-** Antes de cada votación, se determinará el quórum con los Asociados presentes, dejando constancia en la respectiva acta. En caso de no existir el quórum correspondiente que asegure la posibilidad de que los acuerdos se adopten con más de la mitad del quórum inicial, el Presidente de la Asamblea suspende la sesión, dejando constancia en Acta.

**Artículo 57.-** La votación puede ser:

**57.1.** Pública: Mano alzada, poniéndose de pie o en forma nominal.

**57.2.** Secreta: Por cédula.

## **SUB-CAPITULO VI DE LOS INFORMES**

**Artículo 58.-** El Presidente, los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia informarán sobre los asuntos relacionados con sus funciones o encargos recibidos, particularmente los referidos a los puntos de la agenda establecida.

**Artículo 59.-** La Memoria, el Presupuesto y el Plan de Metas, tienen carácter informativo y son sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria, sólo para su correspondiente análisis, discusión y aclaración, no requiriendo aprobación, con excepción de los Estados Financieros, que deben ser aprobados por la Asamblea.

## **SUB-CAPITULO VII DE LAS MOCIONES**

**Artículo 60.-** Se denomina moción a la proposición que formulen a la Asamblea uno o más Asociados en forma verbal o escrita.

**Artículo 61.-** Se consideran las Mociones siguientes:

**61.1.** Moción de Cuestión Previa.

**61.2.** Moción de Cuestión Preferencial.

**61.3.** Moción de Orden.

**Artículo 62.-** El Presidente someterá a votación de la Asamblea la admisión de las Mociones a debate, con excepción de las Mociones de Cuestión Preferencial, que son admitidas de hecho. Para admitir las Mociones de Cuestión Previa se requiere el voto favorable de más de la mitad de los concurrentes que conforman el quórum. Las Mociones de Cuestión Previa rechazadas no podrán ser presentadas nuevamente en la misma sesión.

**Artículo 63.-** Los proponentes son los únicos que pueden solicitar el retiro de su moción; en este caso el Presidente da por concluido el debate de dicha propuesta. El debate continuará si otro Asociado hace suya la moción retirada.

**Artículo 64.-** Cuando la moción haya sido suficientemente discutida, a juicio del Presidente, éste cierra el debate y pide al Secretario que lea la propuesta para ser sometida a votación.

### **SUB-CAPITULO VIII MOCIÓN DE CUESTIÓN PREVIA**

**Artículo 65.-** La moción de Cuestión Previa tiene las características siguientes:

- 65.1.** Sólo se presentará cuando algún asunto relacionado con el tema principal de la Agenda precise resolverse antes que entre en debate.
- 65.2.** Toda Cuestión Previa presentada debe ser sometida a decisión de la Asamblea la que aprobará o rechazará su admisión a debate.
- 65.3.** De ser aceptada la Cuestión Previa, el tema principal es pospuesto hasta que aquélla sea debatida.
- 65.4.** De ser rechazada la Cuestión Previa, el Presidente ordenará la continuación del debate sobre el tema principal.

### **SUB-CAPITULO IX MOCIÓN DE CUESTIÓN PREFERENCIAL**

**Artículo 66.-** En caso que un Asociado sea aludido por otro que esté haciendo uso de la palabra, éste tiene derecho a solicitar el uso de la misma como una Cuestión Preferencial para hacer los descargos correspondientes. No se requiere votación para su admisión.

### **SUB-CAPITULO X MOCIÓN DE ORDEN**

**Artículo 67.-** La Moción de Orden se presenta para corregir anomalías, fallas o formas no convenientes en la conducción o desarrollo de la sesión y debate. Puede ser presentada a la Asamblea por uno o varios Asociados, en los casos siguientes:

- 67.1.** Cuando cualquier Asociado, inclusive el Presidente, transgreda las disposiciones del Estatuto, de este Reglamento y/o se desvíe del tema en discusión.
- 67.2.** Cuando cualquier participante interrumpa sin autorización al que está haciendo uso de la palabra; y,
- 67.3.** Cuando el expositor o cualquier Asociado emplee modos y términos inadecuados o que no guarden el respeto debido a todos los participantes.

**Artículo 68.-** La Moción de Orden no necesita ser secundada ni puede ser debatida. Tan pronto es presentada se suspende toda discusión. Una vez explicada, si le asiste la razón al proponente, el Presidente la declarará aceptada.

**Artículo 69.-** Presentada la Moción de Orden, el Presidente procurará satisfacerla corrigiendo el error, si fuera el caso, retirando o haciendo retirar las palabras o corrigiendo las actitudes o planteamientos que la han originado.

### **SUB-CAPITULO XI DIRECCIÓN DE DEBATES**

**Artículo 70.-** La dirección de los debates de la Asamblea General está a cargo del Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces. El Secretario del Consejo de Administración es el Secretario de la Asamblea.

### **SUB-CAPITULO XII USO DE LA PALABRA**

**Artículo 71.-** Los Asociados no pueden hacer uso de la palabra en la Asamblea sin haberla solicitado previamente y ser autorizados por el Presidente; debiendo solicitarla en voz alta, levantando la mano y dando su nombre completo.

**Artículo 72.-** El Presidente otorga el correspondiente turno para el uso de la palabra en el orden en que se ha pedido. Si fuera necesario ordena al Secretario inscribir un rol de oradores.

**Artículo 73.-** El Asociado a quien se le concede el uso de la palabra, debe identificarse y sólo podrá intervenir DOS (02) veces sobre el mismo tema, en cada intervención podrá emplear hasta TRES (03) minutos.

**Artículo 74.-** Todos los Asociados, al hacer uso de la palabra, se dirigen al Presidente y sus intervenciones serán en formas moderadas, respetuosas y referidas al tema. En caso de emplear frases incorrectas el Presidente reconviene al Asociado para que se rectifique.

**Artículo 75.-** Durante el debate no se permite el diálogo, los argumentos deben dirigirse a la Presidencia.

**Artículo 76.-** El Presidente advierte a los Asociados cuando se desvíen del tema en debate y les indica el tiempo que les queda para hacer uso de la palabra.

**Artículo 77.-** Si el Asociado se excede en el tiempo autorizado para el uso de la palabra o se desvía del tema, pese a la advertencia del Presidente, o sin ella, cualquier Asociado puede interrumpirlo presentando una Moción de Orden que debe ser aceptada por la Presidencia, cediendo el turno al siguiente Asociado que haya solicitado el uso de la palabra.

**Artículo 78.-** El Asociado puede solicitar que sus palabras consten íntegramente en el Acta en casos estrictamente necesarios.

### **SUB-CAPITULO XIII DE LA ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 79.-** En esta estación se votan todos los asuntos tratados en la Agenda a fin de establecer los acuerdos. El resultado de la votación determina la constitución de un acuerdo.

**Artículo 80.-** Los acuerdos adoptados por la Asamblea General tienen vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

### **SUB-CAPITULO XIV DE LAS ACTAS**

**Artículo 81.-** La sesión de la Asamblea se transcribe en el Acta correspondiente, en estricto orden de su desarrollo. En el Acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de los directivos asistentes. Asimismo, debe constar el número de los Asociados concurrentes.

**Artículo 82.-** El Acta comprende una síntesis de todos los informes presentados y el texto completo de los acuerdos adoptados con el resultado de las correspondientes votaciones. Adicionalmente se incluyen las ponencias individuales, así como el contenido de la propuesta del Asociado que lo solicitó durante el debate y cuya inclusión fue aprobada por la Presidencia.

**Artículo 83.-** Las Actas pueden ser aprobadas en la misma o siguiente Asamblea. Debiendo ser suscritas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 84.-** Las Actas no deben contener borrones, enmendaduras, interpretaciones, ni deben dejarse espacios en blanco dentro de las frases. Los errores que se pudieran cometer serán salvados al final del acta y refrendados por el Presidente y el secretario.

### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 85.-** El Consejo de Administración es el órgano de dirección y de gestión de ADAUNSA, cuya responsabilidad principal es dirigir y controlar las actividades de la institución orientada hacia su finalidad para el logro de los objetivos. Cada vez que se renueve debe ser inscrito conjuntamente con el Consejo de Vigilancia en los Registros Públicos de Arequipa (SUNARP), sin perjuicio de ejercer sus funciones mientras dure el trámite de su inscripción. Está integrado por los miembros siguientes:

**85.1.** Presidente

**85.2.** Vicepresidente

**85.3.** Secretario

**85.4.** Tesorero

**85.5.** Vocal

**85.6.** Dos suplentes

**Artículo 86.-** El mandato del Consejo de Administración es por un periodo de tres (03) años y sus miembros son elegidos por votación universal y secreta. No está permitida la reelección de sus miembros para ningún cargo en un periodo inmediato.

**Artículo 87.-** Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 87.1.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de Asambleas Generales y los Reglamentos.
- 87.2.** Proponer y ejecutar los Servicios y Programas, aprobados en Asamblea General.
- 87.3.** Elaborar y aprobar el presupuesto anual de ADAUNSA.
- 87.4.** Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia de los asociados.
- 87.5.** Aprobar en primera instancia la Memoria Anual y los Estados Financieros y someterlos a la Asamblea General.
- 87.6.** Evacuar balances financieros semestrales.
- 87.7.** Imponer sanciones de amonestación, multas, suspensión y/o separación definitiva a los asociados que incumplan los Estatutos, Reglamentos y/o los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 87.8.** Asumir en forma conjunta la responsabilidad de defender los intereses de ADAUNSA dentro los plazos establecidos por ley.
- 87.9.** Evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los asociados para obtener el crédito social.

**Artículo 88.-** El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes o a solicitud de dos de sus miembros cuando sea necesario para atender asuntos inherentes a la marcha institucional. La convocatoria se efectuará mediante esquila y/o a través de otros medios electrónicos de comunicación.

**Artículo 89.-** El quórum para las sesiones es de tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente. Todo acuerdo se ejecuta y se cumple inmediatamente.

**Artículo 90.-** El desarrollo de las sesiones tiene el orden siguiente:

- 90.1.** Verificación del quórum para el inicio de la sesión.
- 90.2.** Inicio de la Sesión.
- 90.3.** Lectura del Acta anterior, observaciones y aprobación del Acta.
- 90.4.** Lectura y trámite del despacho.
- 90.5.** Presentación de Informes verbales o escritos.
- 90.6.** Pedidos por escrito o verbales.
- 90.7.** Orden del Día.

**Artículo 91.-** El Consejo de Administración llevará un libro de actas para consignar la realización de las sesiones, debiendo ser firmada el acta respectiva por todos los miembros asistentes.

**Artículo 92.-** Los miembros salientes del Consejo de Administración, harán entrega inventariada de los bienes y enseres así como el patrimonio económico-financiero dentro de los tres días hábiles de instalado el nuevo Consejo.

**Artículo 93.-** El Consejo de Administración remitirá al Consejo de Vigilancia, el balance económico-financiero anual de acuerdo al Art.26 del Estatuto, numerales: 26.5

y 26.6, dentro de la segunda quincena de enero y luego a la Asamblea General para su aprobación y/u observación.

**Artículo 94.-** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables por el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y decisiones del Consejo; queda eximido de dicha responsabilidad el consejero que salve expresamente su voto al momento de tomarse la decisión respectiva, siempre que la haga constar en acta, por escrito simple y/o en carta notarial. Este artículo también alcanza a los miembros del Consejo de Vigilancia.

## **SUB-CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE**

**Artículo 95.-** El Presidente del Consejo de Administración es el representante legal de ADAUNSA y tiene las atribuciones siguientes:

- 95.1.** Velar por el cumplimiento del Estatuto y su Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 95.2.** Ejerce las funciones de representatividad institucional de ADAUNSA.
- 95.3.** Convocar, presidir, instalar y dirigir las Asambleas y sesiones del Consejo Administración y los actos oficiales de ADAUNSA; coordina además las funciones de los órganos de ésta.
- 95.4.** Dirimir con su voto los casos de igualdad en votación.
- 95.5.** Firmar con el secretario la correspondencia oficial, escrituras públicas de operaciones que hubieran sido autorizadas por el Consejo de Administración y demás actos jurídicos que implique obligaciones de pago.
- 95.6.** Firmar todos los documentos que importen obligaciones de pago o contratos, conjuntamente con el Tesorero.
- 95.7.** Abrir con el Tesorero cuentas bancarias y en forma conjunta aceptar, girar, endosar, pagar y descontar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y/u otros documentos económicos financieros de ADAUNSA.
- 95.8.** Firmar con el Tesorero, los estados financieros y anexos respectivos y ordenar su publicación.
- 95.9.** Formular el presupuesto anual y redactar la memoria anual.
- 95.10.** Aceptar la dimisión justificada de sus miembros y dar a conocer a la Asamblea General.
- 95.11.** A propuesta del Consejo de Vigilancia, contratar el servicio de auditoría.
- 95.12.** Iniciar las acciones legales ante las instancias jurisdiccionales en contra de los asociados o de terceras personas en defensa de ADAUNSA.
- 95.13.** Realizar conjuntamente con el Tesorero en forma periódica e inopinada Arqueos de Fondo Fijo y Saldos de Caja Bancos.
- 95.14.-**Facultades judiciales y administrativas, para que represente a ADAUNSA ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativo, arbitral y conciliador; con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, ya sea en procesos administrativos, procesos contenciosos o no contenciosos, para demandar, reconvenir, contestar demandas, y reconveniones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del

proceso, someterse a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés del poderdante, otorgar contracautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos sean de reconsideración, apelación incluso de sentencias, revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios en cualquier instancia, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costos y costas, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. La representación se entiende otorgada para todo tipo de proceso incluso los no comprendidos literalmente en el enunciado. Así como conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos de cualquier materia conciliable haciéndolo extensivo a los contratos de mandato con representación.

## **SUB-CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 96.-** El Vicepresidente es el dirigente que reemplaza al Presidente en caso de que éste cesara antes del término de su mandato o cuando solicite licencia temporal para desempeñar el cargo por enfermedad o impedimento justificado y en todas las circunstancias temporales; debiendo reemplazarlo automáticamente, ejerciendo las atribuciones y/o facultades inherentes al cargo de Presidente señaladas en el Estatuto y el Reglamento.

## **SUB-CAPÍTULO III DEL SECRETARIO**

**Artículo 97.-** Son atribuciones del Secretario:

- 97.1.** Preparar Agenda para las Asambleas Generales y sesiones de Consejo de Administración, asimismo dar lectura a las Actas correspondientes.
- 97.2.** Llevar debidamente legalizados y al día los Libros de Actas de Asambleas Generales y Consejo de Administración, también llevará el archivo de correspondencia.
- 97.3.** Mantener actualizadas las Actas del Consejo de Administración y de la Asamblea General, así como da a conocer al Presidente en el término de 24 horas la correspondencia recibida; y cumple con la oportuna respuesta a la correspondencia.
- 97.4.** Verificar el quórum de los miembros del Consejo de Administración y Asociados en las sesiones del Consejo de Administración y Asamblea General, respectivamente.
- 97.5.** Consignar en las Actas el texto de las mociones, conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de Administración.
- 97.6.** Remitir los acuerdos del Consejo de Administración al Consejo de Vigilancia.
- 97.7.** Firmar con el Presidente los documentos que lo requieran.
- 97.8.** Efectuar la convocatoria por encargo del Presidente a la Asamblea General y a las sesiones de Consejo de Administración.

- 97.9.** Revisar y presentar el Proyecto de Memoria, para aprobación del Consejo de Administración.
- 97.10.** Asistir en forma obligatoria a las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas Generales.

#### **SUB-CAPÍTULO IV DEL TESORERO**

**Artículo 98.-** Son atribuciones del Tesorero:

- 98.1.** Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, lo dispuesto en el presente Estatuto.
- 98.2.** Mantener al día los Libros Contables y en orden los documentos económicos-financieros.
- 98.3.** Inventariar los bienes y enseres de ADAUNSA.
- 98.4.** Manejar en forma transparente los fondos de caja, bancos y otras entidades financieras.
- 98.5.** Efectuar el control de las aportaciones de los Asociados.
- 98.6.** Preparar y presentar los Estados Financieros de ADAUNSA, ante los Consejos de Administración y Vigilancia.
- 98.7.** Preparar y presentar a los Consejos de Administración y Vigilancia el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- 98.8.** Preparar y presentar a los Consejos de Administración y Vigilancia el Balance General, el Estado de Ingresos y Gastos y la Ejecución Presupuestal.
- 98.9.** Verificar la Toma de Inventarios físicos, en forma semestral de los bienes patrimoniales de ADAUNSA, confeccionando el acta de conformidad.
- 98.10.** Realizar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración en forma periódica e inopinada Arqueos de Fondo Fijo y Saldos de Caja Bancos.
- 98.11.** Atender y absolver las observaciones que formulen el Consejo de Vigilancia y las Auditorías Externas.
- 98.12.** Asistir en forma obligatoria a las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas.

**Artículo 99.-** El Tesorero responderá por:

- 99.1.** Los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades ante los asociados o ante terceros cuando fuere el caso.
- 99.2.** La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que debe llevar por imperio de la ley en lo que atañe al manejo económico.
- 99.3.** La veracidad de la información que proporciona a la Asamblea General, al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- 99.4.** La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- 99.5.** El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de ADAUNSA.
- 99.6.** La conservación de los fondos en caja, bancos, o en otras instituciones y demás cuentas.
- 99.7.** El empleo de los recursos en actividades distintas al objetivo institucional.
- 99.8.** El uso indebido de los bienes.
- 99.9.** Incumplimiento de la ley y las normas internas de control económico.

## **SUB-CAPÍTULO V EL VOCAL**

**Artículo 100.-** El Vocal realiza labores de fiscalización, puede integrar Comisiones y desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración. Sus atribuciones son las siguientes:

- 100.1.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Administración.
- 100.2.** Integrar las distintas Comisiones que el Consejo de Administración le encomiende.
- 100.3.** Apoyar en las actividades que coadyuven al establecimiento y cumplimiento de acuerdos del Consejo.

**Artículo 101.-** Los Suplentes reemplazan a los miembros del Consejo de Administración que hayan dejado el cargo directivo por cualquier situación temporal o permanentemente, con excepción del Presidente y Vicepresidente.

## **TÍTULO IV ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 102.-** El Consejo de Vigilancia es un órgano autónomo de control y fiscalización de todos los actos del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de ADAUNSA, está integrado por:

- 102.1.** Presidente
- 102.2.** Vicepresidente
- 102.3.** Secretario
- 102.4.** Un suplente

**Artículo 103.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por el término de tres (03) años, mediante cifra repartidora de las listas perdedoras en la contienda electoral.

**Artículo 104.-** El Consejo de Vigilancia tiene las atribuciones siguientes:

- 104.1.** Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de Asamblea General.
- 104.2.** Solicitar a la Asamblea General, cuando las circunstancias lo requieran, la realización de auditorias, y proponer al auditor o auditores.
- 104.3.** Controlar y evaluar el movimiento económico-financiero cada semestre y la gestión del Consejo de Administración.
- 104.4.** Designar entre sus miembros al presidente de la Comisión Investigadora en caso de faltas cometidas por los asociados.
- 104.5.** Presentar observaciones a los estados financieros mensual y/o anual y sobre cualquier otro asunto institucional ante la Asamblea General.
- 104.6.** Solicitar al Tesorero los estados financieros.

**Artículo 105.-** El Consejo de Vigilancia, podrá objetar por votación mayoritaria de sus miembros los acuerdos del Consejo de Administración. En este caso, el Consejo de

Administración convocará a una reunión conjunta dentro de las 48h de formulada la objeción, dejando en suspenso el acto objetado.

Si después de esta reunión subsistiera el desacuerdo el Consejo de Administración podrá ejecutar el acuerdo o acto objetado bajo su responsabilidad.

## **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 106.-** El Presidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- 106.1.** Velar por el cumplimiento del Estatuto, sus Reglamentos; de los acuerdos de las Asambleas, de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- 106.2.** Ejerce las funciones de fiscalización y control de ADAUNSA.
- 106.3.** Convocar, presidir, instalar las sesiones del Consejo Vigilancia y demás las funciones de los órganos de ésta.
- 106.4.** Coordina con los miembros del Consejo para el control y evaluación semestral de la gestión del Consejo de Administración.
- 106.5.** Firmar con el secretario las Actas del Consejo, y la correspondencia oficial.
- 106.6.** Formular y presenta las observaciones a los estados financieros mensual y/anual y sobre cualquier asunto del manejo del Consejo de Administración, ante la Asamblea General.
- 106.7.** Aceptar la dimisión justificada de sus miembros y dar a conocer a la Asamblea General.
- 106.8.** Hace conocer por escrito la propuesta del Consejo de Vigilancia, para contratar el servicio de auditoría.
- 106.9.** Convoca a sesión de Consejo para la designación del Presidente de la Comisión Investigadora.

## **CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 107.** El Vicepresidente es el dirigente que reemplaza al Presidente en caso de que éste cesara antes del término de su mandato o cuando solicite licencia temporal por impedimento justificado, ejerciendo las facultades del Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO**

**Artículo 108.** Son atribuciones del Secretario:

- 108.1.** Verificar el quórum para el inicio de la sesión.
- 108.2.** Dar lectura del Acta anterior, para las observaciones y aprobación del Acta.
- 108.3.** Dar lectura de la correspondencia recibida y cumple en dar el trámite del despacho en forma oportuna.
- 108.4.** Presentar Informes verbales o escritos.
- 108.5.** Otras funciones de apoyo en el Consejo de Vigilancia.

## **CAPÍTULO IV DEL SUPLENTE**

**Artículo 109.-** El miembro Suplente reemplaza solamente al Secretario, en caso de renuncia antes de que se cumpla el mandato. Ejerce las atribuciones de éste. Asimismo otras funciones delegadas por el Presidente.

## **TÍTULO V DEL COMITE ELECTORAL**

**Artículo 110.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo y está compuesto por cinco miembros que serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada 60 días antes de la culminación del periodo del Consejo de Administración vigente.

**Artículo 111.-** El Comité Electoral tiene como atribución principal organizar las elecciones de los Consejos de Administración y de Vigilancia; así como la de proclamar y juramentar a los nuevos miembros de ambos Consejos. Su elección será por un periodo de tres años.

**Artículo 112.-** El Comité Electoral elige entre sus miembros al Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. El Presidente tiene voto dirimente.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 113.-** El presente Título norma los comicios electorales al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia de la Asociación de la Derrama de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín para el periodo de tres (3) años, según el Art.45 del Estatuto del ADAUNSA

**Artículo 114.-** El Consejo de Administración de ADAUNSA proveerá de los recursos y medios que garanticen la realización del proceso electoral y de juramentación para la renovación del Consejo de Administración y de Vigilancia.

## **CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 115.-** Las elecciones del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia de ADAUNSA, son convocadas por el Comité Electoral elegido por Asamblea General Extraordinaria, según el Art. 45 del Estatuto.

**Artículo 116.-** Los asociados de ADAUNSA tienen el derecho y la obligación de emitir su voto.

**Artículo 117.-** El asociado que no asista a los comicios electorales será sujeto de descuento correspondiente a dos aportaciones ordinarias.

## **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 118.-** El Comité Electoral tiene autonomía en sus funciones; siendo sus decisiones inapelables.

**Artículo 119.-** Son atribuciones del Comité Electoral:

- 119.1.** Organizar, convocar y dirigir las elecciones del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- 119.2.** Proceder a la inscripción y publicar las listas de candidatos hábiles.
- 119.3.** Reconocer la acreditación de los personeros de cada lista, con la recepción de las credenciales firmadas por los candidatos a la Presidencia del Consejo de Administración.
- 119.4.** Resolver las tachas y renunciaciones de los candidatos.
- 119.5.** Diseñar y definir el formato de la cédula de sufragio y actas electorales (de instalación, sufragio y escrutinio).
- 119.6.** Integrar por sorteo a los miembros de mesa entre los asociados.
- 119.7.** Propiciar las condiciones más óptimas para el desarrollo adecuado del proceso electoral.
- 119.8.** Realizar el escrutinio en acto público.
- 119.9.** Resolver toda consulta u observación relacionada con el proceso electoral.
- 119.10.** Proclamar y juramentar a los nuevos miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

**Artículo 120.-** Los miembros del Comité Electoral no podrán hacer propaganda por ninguna lista.

**Artículo 121.-** El Comité Electoral concluye sus funciones una vez que se haya entregado las credenciales y juramentado a los miembros de los respectivos consejos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 122.-** El Comité Electoral convoca a los socios de ADAUNSA al proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia, proceso que se realizará de acuerdo al presente reglamento y cronograma aprobado en Asamblea General Extraordinaria. A este efecto, se realizará la difusión respectiva.

#### **CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 123.-** Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos de admisibilidad para su postulación:

- 123.1.** Podrán ser candidatos a cualquiera de los cargos los trabajadores nombrados y/o contratados, asociados a ADAUNSA, con una aportación igual o mayor a 5 años.
- 123.2.** Ser trabajador administrativo sin carga docente en la UNSA u otra institución.
- 123.3.** No haber sido sancionado por ADAUNSA, ni estar condenado por delito doloso.
- 123.4.** Tener solvencia moral y en sus remuneraciones.
- 123.5.** No tener procesos contenciosos pendientes con ADAUNSA, por acciones que ejercitan directamente contra ésta y viceversa.

**Artículo 124.-** No podrán ser candidatos:

- 124.1.** Los miembros del Consejo de Administración en funciones, según el Art.25 del Estatuto del ADAUNSA
- 124.2.** Quienes son directivos en organismos afines al personal administrativo o los que habiendo sido directivos no hayan cumplido satisfactoriamente con sus funciones o no hayan rendido sus cuentas en asamblea general, o estén comprendidos en cualquiera de las causales del artículo anterior.
- 124.3.** Quienes estén comprendidos en procesos judiciales pendientes con ADAUNSA, sancionados u observados.
- 124.4.** Quienes no estén al día en sus aportaciones a ADAUNSA.

## **CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS**

**Artículo 125.-** Los cargos del Consejo de Administración están establecidos en el Art.85 del presente reglamento.

**Artículo 126.-** Sólo se recibirán las listas que reúnan todos los requisitos, según se determina en el presente reglamento.

**Artículo 127.-** El procedimiento para la inscripción de las listas será como sigue:

**127.1.** El Comité Electoral recibirá dentro del plazo establecido, la solicitud de inscripción adjuntando la nómina que contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de DNI y fotocopia del mismo.
- c) Cargo al que postula.
- d) Años de aportación.
- e) Firma completa del candidato.
- f) Fotocopia de las tres (3), últimas boletas de pago.

**127.2.** Con la solicitud de inscripción se adjuntará la carta de aceptación conteniendo el compromiso de cada candidato con la lista a la que postula.

**127.3.** Cada lista estará respaldada por un mínimo de 150 firmas de asociados a ADAUNSA, cuyo formato de adhesión será entregado por el Comité Electoral y en la cual se registrarán:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de DNI.
- c) Firma completa del adherente.

**127.4.** Recibido el expediente de cada lista, el Comité Electoral asignará un número de acuerdo al orden de inscripción y procederá a constatar su conformidad según los requisitos de los Art.123 y 124 del presente.

**Artículo 128.** – El Comité Electoral realizará la primera publicación de las listas declarando su plena conformidad o las observaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 129.** – No se aceptará el registro de la firma de un asociado en dos listas diferentes en el formato de adhesión presentado al Comité Electoral, de ser así, se procederá a la eliminación de dicha suscripción de adhesión en ambas listas.

**Artículo 130.-** Los cargos del Consejo de Vigilancia están establecidos en el Art.102 del presente reglamento.

**Artículo 131.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia serán integrados con los candidatos de la lista o listas que no fueron favorecidas en la contienda electoral aplicando la cifra repartidora y se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151.

## **CAPÍTULO VII DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS**

**Artículo 132.-** Se entiende por tacha al acto mediante el cual, de oficio o a pedido de parte, cualquier asociado puede impugnar una candidatura.

**Artículo 133.-** La tacha a un candidato procede con la presentación de pruebas que demuestren lo afirmado por escrito y con el fundamento legal correspondiente.

**Artículo 134.-** Se entiende por renuncia al desistimiento de un candidato a la postulación en determinada lista.

**Artículo 135.-** Las tachas y renunciaciones se presentarán dentro de los mismos plazos.

**Artículo 136.-** Se procederá a la absolución de tachas y renunciaciones mediante resolución emitida por el Comité Electoral en el plazo de 24 horas.

## **CAPÍTULO VIII PUBLICACIÓN OFICIAL DE LISTAS**

**Artículo 137.-** El Comité Electoral hará la publicación oficial de las listas que reúnan todos los requisitos.

## **CAPÍTULO IX INSTALACION DE LA MESA DE SUFRAGIO**

**Artículo 138.-** Las mesas de sufragio estarán conformadas por un Presidente y un Secretario. Accesoriamente se contará con dos suplentes.

**Artículo 139.-** Si llegada la hora convocada para la instalación de la mesa de sufragio no se encuentran el o los miembros de mesa, se procederá a integrarla con los compañeros asociados disponibles en el momento.

**Artículo 140.-** El incumplimiento de un miembro de mesa en el acto de instalación de la mesa de sufragio dará lugar a una multa equivalente a dos aportaciones ordinarias a ADAUNSA

**Artículo 141.-** El Presidente y Secretario de mesa verificarán el ánfora, padrón de votantes, número de cédulas de sufragio y material de trabajo, luego de lo cual levantarán un Acta de Instalación en la que podrán firmar los personeros presentes, debidamente acreditados. Una copia del padrón será exhibida en el ingreso del local de votación.

**Artículo 142.-** Cada lista podrá acreditar un personero general y otros para cada una de las mesas de sufragio. El personero general tiene derecho a voz en las deliberaciones del

Comité Electoral. La ausencia de algún personero, al momento de la instalación de la mesa de sufragio, no es causal de invalidez de los actos en ejecución.

**Artículo 143.-** Cada cédula de sufragio será firmada por el presidente y secretario de mesa; y los personeros que así lo deseen.

## **CAPÍTULO X ACTO DE SUFRAGIO**

**Artículo 144.-** El sufragio será un acto único, universal y secreto.

**Artículo 145.-** El sufragante deberá presentarse con su Documento Nacional de Identidad (DNI) original, recibirá la cédula de sufragio y procederá a emitir su voto, el que introducirá personalmente en el ánfora, firmando finalmente el padrón.

**Artículo 146.-** El voto será por lista completa. El sufragante emitirá su voto por la lista de su preferencia.

## **CAPÍTULO XI DEL ESCRUTINIO**

**Artículo 147.-** Terminado el proceso de sufragio, el Presidente de Mesa lo dará por concluido y verificará en el padrón el número de votantes asistentes y ausentes contando los votos del ánfora. En caso de existir diferencia se sacará al azar un número igual a ésta para su anulación. En acto seguido, el presidente de mesa anunciará en voz alta el número de votos, el cual será registrado por el secretario de mesa en el Acta correspondiente, en ella podrán firmar los personeros presentes que así lo deseen.

**Artículo 148.-** El Comité Electoral, una vez recibidas las ánforas, procederá al acto de escrutinio final, el mismo que se realizará con asistencia de personeros y candidatos, quienes deberán guardar correcta compostura y el orden del caso. El incumplimiento de estas normas mínimas de conducta dará lugar a retirar del recinto al asociado que causare actos de perturbación.

**Artículo 149.-** Concluido el conteo final, el Presidente del Comité Electoral dará a conocer el resultado general oficial y proclamará la lista ganadora, asentando el acta correspondiente en el Libro de Actas del Comité Electoral y en el Libro de Actas de Asambleas, debidamente firmados por sus integrantes con indicación de sus nombres, cargos y DNIs.

**Artículo 150.-** En caso de que dos o más listas alcanzaran el mismo número de votos, se procederá a un sorteo y luego se proclamará al ganador.

## **CAPÍTULO XII DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 151.-** El Consejo de Vigilancia se conformará según lo estipulado en el Art.131 del presente reglamento, de la siguiente forma:

- 151.1.** En caso de ser una sola la lista que no fue la elegida, los cuatro primeros miembros conformarán el Consejo de Vigilancia ocupando los cargos respectivos.
- 151.2.** En caso de ser dos las listas que no fueron elegidas, el Consejo de Vigilancia se conformará tomando tres de los miembros de la lista que ocupó el segundo lugar en la votación, y uno de la lista que quedara en tercer lugar, ocupando los cargos que correspondan.
- 151.3.** En caso de ser tres o más las listas que no fueron elegidas, el Consejo de Vigilancia se conformará con dos miembros de la lista que quedó en segundo lugar y un miembro de cada una de las listas restantes, hasta completar el número de miembros del Consejo de Vigilancia.

### **CAPÍTULO XIII DE LA NUEVA CONVOCATORIA Y NULIDAD**

**Artículo 152.-** Para llevarse a cabo las elecciones se necesitan dos listas como mínimo. La lista ganadora será aquella que obtenga la mayoría simple de los votos y conformará el Consejo de Administración. En caso de haberse inscrito una sola lista a la contienda electoral al vencer el término establecido en el cronograma, se dará un plazo de 5 días.

**Artículo 153.-** Si no se producen las condiciones del artículo anterior, el Comité Electoral convocaría a nuevas elecciones dentro de los 30 días naturales siguientes.

**Artículo 154.-** De suscitarse hechos que pongan en duda la naturaleza democrática del proceso, el Comité Electoral tiene la potestad de anular las elecciones y convocar a nuevas elecciones en el plazo de 5 días con los mismos candidatos.

**Artículo 155.-** El pleno del Comité Electoral está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente reglamento, en aplicación de los principios generales del derecho.

**Artículo 156.-** El Comité Electoral está en el deber de velar por los intereses de los asociados de ADAUNSA y actuar de manera vigilante en los casos de irregularidades o acciones negativas cometidas por algún candidato, en tal caso, siendo de su conocimiento y de no mediar recurso impugnatorio alguno, deberá actuar de oficio y determinar las acciones a las que hubiere lugar.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ ELECTORAL Y COMISIONES**

**Artículo 157.-** Para ser miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral y Comisiones, se requiere:

Ser asociado activo y estar al día en sus obligaciones económicas con ADAUNSA.

**157.1.** No haber sido condenado por delito doloso.

**157.2.** No haber sido sancionado por ADAUNSA.

**157.3.** No tener procesos contenciosos pendientes con ADAUNSA, por acciones que ellos ejerciten contra ésta y viceversa.

En el caso de los miembros de Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia se tendrá en cuenta, además, lo establecido en los Arts.123 y 124 del presente reglamento.

**Artículo 158.-** Para la elección del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia se tendrá en cuenta lo siguiente:

**158.1.** Para la elección del Consejo de Administración sus siete (7) miembros serán nominados por elecciones generales.

**158.2.** En el Consejo de Vigilancia, sus cuatro (4) miembros serán nominados por cifra repartidora como resultados de elecciones generales entre las listas perdedoras.

**158.3.** Para las elecciones Generales se tendrá en consideración listas completas, especificando expresamente los cargos a los que postulan. La lista ganadora será proclamada íntegramente.

**Artículo 159.-** Entre consejeros, miembros del Comité Electoral y Comisiones, no podrá haber parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por matrimonio.

**Artículo 160.-** En caso de que el cargo de algún consejero titular del Consejo de Administración o Vigilancia o miembros del Comité Electoral se declare vacante, ausente o con licencia, su cargo será cubierto por los miembros suplentes previa recomposición, si lo consideran pertinente en el órgano directivo. Excepcionalmente, a falta de ellos, podrán ser reemplazados a través de un nuevo proceso eleccionario y por el tiempo del mandato que faltare.

**Artículo 161.-** Los miembros de los Consejos y Comité están obligados a concurrir a todas las sesiones que realicen sus respectivos órganos. Las inasistencias injustificadas y sucesivas a tres sesiones o cinco alternadas producirán la vacancia.

**Artículo 162.-** Los cargos directivos son personales, indelegables e irrevocables.

## **TÍTULO VII REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Artículo 163.-** Los trabajadores de ADAUNSA están sujetos al régimen laboral de la actividad privada y dependen directamente del Consejo de Administración. Con excepción de aquellos que por convenio con la UNSA puedan ser asignados o rotados en forma temporal.

**Artículo 164-** La ejecución de los servicios y programas aprobados por el Consejo de Administración y por la Asamblea General así como las actividades administrativas estarán a cargo del Consejo de Administración de ADAUNSA.

**Artículo 165.-** Las funciones y relaciones entre las diferentes Áreas de responsabilidades de ADAUNSA estarán delimitadas por el Manual de Organización y Funciones el que deberá ser elaborado por el Consejo de Administración y aprobado en Asamblea Extraordinaria..

## **TÍTULO VIII DE LOS LIBROS**

**Artículo 166.-** Los libros Principales que debe llevarse son:

**166.1.** De Actas de Asambleas Generales

**166.2.** De Actas del Consejo de Administración

**166.3.** De Actas del Consejo de Vigilancia

**166.4.** De Actas del Comité Electoral

**166.5.** Contables: Caja, Ingresos y Egresos

**166.6.** Auxiliares propios de ADAUNSA que considere convenientes y necesarios, así como el auxiliar caja bancos por cuenta bancaria.

**166.7.** Otros que establezca la Ley

**Artículo 167.-** Los libros señalados en el artículo anterior deberán estar legalizados con excepción de los libros auxiliares y podrán ser formados por legajos con soporte magnético y otros medios electrónicos en los cuales se encuentre la contabilidad y los actos administrativos de la institución.

## **TÍTULO IX REGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO**

**Artículo 168.-** El patrimonio de ADAUNSA está constituido por los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y otros activos que sean de libre disponibilidad de la Asociación. Dichos bienes deberán estar a nombre de la institución y en su caso, debidamente registrados en los inventarios, libros y Registros Públicos.

**Artículo 169.-** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos los recursos financieros de ADAUNSA están constituidos por:

**169.1.** Aportes mensuales de los Asociados.

**169.2.** Ingresos que resulten de los servicios o programas que brinde.

**169.3.** Bienes de propiedad de ADAUNSA y rentas que generen.

**169.4.** Los fondos invertidos por ADAUNSA en el sistema financiero y los intereses que se generen de dichas inversiones.

**169.5.** Donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos a favor de ADAUNSA.

**169.6.** Fondo de Reserva y otras previsiones.

**Artículo 170.-** Al patrimonio de ADAUNSA, no podrá darse otros fines distintos a los señalados en el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 171.-** Los ingresos que se capten por concepto de servicios y/o programas serán reinvertidos en el mismo rubro u otros de relevancia para los asociados generando su autogestión.

**Artículo 172.-** Los intereses generados por inversiones en el sistema financiero serán destinados a incrementar el Fondo de Retiro para una redistribución equitativa.

**Artículo 173.-** Las donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos que pueda obtener ADAUNSA a título gratuito serán utilizados irrestrictamente para el fin que fueron concedidos. Bajo responsabilidad del Consejo de Administración.

**Artículo 174.-** Los fondos o recursos de ADAUNSA se aplicarán en los conceptos siguientes:

**174.1.** Pago del Fondo de Retiro del asociado de ADAUNSA

**174.2.** Atención e implementación de los programas y/o servicios a favor de los Asociados.

**174.3.** Gastos Administrativos de ADAUNSA.

**174.4.** Inversiones, pago de servicios a terceros.

**Artículo 175.-** Los recursos financieros de ADAUNSA están distribuidos en los Fondos siguientes:

**175.1. El Fondo Operativo:** constituido por las aportaciones de los Asociados, los intereses generados por los créditos y por el fondo intangible de acuerdo a las necesidades operativas de la Asociación y los generados por este mismo Fondo; lo cual constituye el presupuesto de ingresos de ADAUNSA.

**175.2. El Fondo de Reserva:** conformado por el descuento del 20% de la cuota mensual, por el 2% de la retención del Fondo de Retiro efectuado a cada asociado, cuando se presenten los casos previstos en el Art.23 de este reglamento, el total de las multas impuestas por inasistencia a las Asambleas y actos electorales así como por el Fondo de Crédito Social. Dicho Fondo de Reserva será utilizado para financiar y atender el Fondo de Crédito Social y la adquisición de bienes muebles e inmuebles a favor de ADAUNSA.

a) **El Fondo de Reserva Técnica:** constituido por el 90% de las aportaciones mensuales, las inversiones en las entidades financieras e intereses generados por estas, Fondo de Retiro no cobrado, los Saldos de Balance y donaciones que no tienen un fin específico. Este fondo es diseñado sobre la base de un Estudio Matemático Actuarial, el cual deberá ser analizado, propuesto y aprobado por el Consejo de Administración, preferentemente cada dos (02) años.

b) **El Fondo de Reserva Libre:** constituido por el 1% de las retenciones efectuadas en el fondo de retiro, por una parte del Fondo de Reserva fijado y aprobado anualmente por el Consejo de Administración. Este fondo estará supeditado a las necesidades del Programa de Crédito Social, sobre la base de un estudio económico financiero.

## **TÍTULO X DE LAS APORTACIONES**

**Artículo 176.-** Para el cumplimiento de los fines de ADAUNSA, los asociados aportarán en forma mensual una cuota de S/.50.00 (cincuenta nuevos soles) a partir del mes *de septiembre* de 2009, el mismo que será actualizado por el factor de ajuste anual de la variación del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), al inicio de cada año, el mismo que debe ser calculado por el Consejo de Administración quien dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación. De la cuota mensual aprobada se descontará el 20% para el Fondo de Reserva, descuento que no se incluirá ni será considerado para el cálculo del Fondo de Retiro.

**Artículo 177.-** Los aportes se descontarán mensualmente mediante la Oficina Universitaria de Personal-Sección Planillas de la UNSA, a solicitud del Presidente del Consejo de Administración. De igual modo se procederá con las multas y cuotas extraordinarias; teniendo en cuenta, además, el Art.17 del presente.

## **TITULO XI DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS**

**Artículo 178.-** Los servicios se administran a través de programas que brindará ADAUNSA, son propuestos y administrados por el Consejo de Administración y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 179.-** El PROGRAMA DE PREVISIÓN SOCIAL, cubre los siguientes riesgos: Fallecimiento; Invalidez permanente o enfermedad Terminal; Cese, destitución y/o jubilación; y, Retiro o renuncia voluntaria de la UNSA. Teniéndose en cuenta los criterios y condiciones contenidos en los siguientes Capítulos y Sub Capítulos:

## **CAPITULO I BASE LEGAL, OBJETIVO Y APLICABILIDAD**

**Artículo 180.-** El Programa de Previsión Social de ADAUNSA tiene su base legal en el Estatuto, en especial los Arts.67, 68 y 70.

**Artículo 181.-** El objetivo del presente es reglamentar el Programa de Previsión Social y como tal formula las disposiciones que regulan su funcionamiento, así como los beneficios, sus condiciones generales y su financiamiento mediante cuotas de los asociados y el rédito de las inversiones.

**Artículo 182.-** El presente se subordina al Estatuto, coordina con los demás Reglamentos de la Institución y es aplicable a todos los asociados en igualdad de condiciones.

## **CAPITULO II ASOCIABILIDAD**

**Artículo 183.-** Todo asociado desde su ingreso a ADAUNSA pertenece al Programa de Previsión Social.

**Artículo 184.-** Con la terminación de la calidad de asociado a la ADAUNSA, por cuales quiera de los casos mencionados en el Art.8 del Estatuto, termina también la pertenencia al Programa de Previsión Social.

## **CAPITULO III EL PROGRAMA DE PREVISIÓN SOCIAL**

**Artículo 185.-** El Programa de Previsión Social es el programa básico de la Asociación y es la razón de ser de ésta. Los demás programas son de implementación posterior, financiados como inversión de las reservas del Programa de Previsión Social, por lo cual sus réditos no reinvertidos deben refluir a éste.

**Artículo 186.-** El objetivo del programa es la cobertura de riesgos específicos a los asociados mediante beneficios o prestaciones, los que son financiados por cuotas como contraprestaciones.

**Artículo 187.-** Las cuotas y beneficios son indexados anualmente de acuerdo al Índice de Precios al por Mayor (IPM).

**Artículo 188.-** Las prestaciones no cobradas son prescriptibles a los cinco (5) años y no generan intereses ni moras en el pago.

**Artículo 189.-** En el caso de acumulación de solicitudes de retiro estas serán atendidas en orden de presentación y el Consejo de Administración podrá tomar las precauciones previstas en el Estatuto.

**Artículo 190.-** El Programa cubre los siguientes riesgos:

**190.1.** Fallecimiento.

**190.2.** Invalidez permanente o enfermedad Terminal.

**190.3.** Cese, destitución y/o jubilación.

**190.4.** Retiro o renuncia voluntaria de la UNSA

**Artículo 191.-** El asociado que fallezca o padezca invalidez permanente o enfermedad terminal, el monto a otorgarse será igual al 100% del Fondo de Retiro, menos los descuentos correspondientes.

**Artículo 192.-** El asociado que cese, jubile o sea destituido recibirá el Fondo de Retiro en función a sus aportaciones acumuladas indicadas en la escala porcentual elaborada por el Consejo de Administración que se publicará anualmente, menos los gastos de administración y las deudas contraídas con ADAUNSA.

## **SUB CAPÍTULO I FALLECIMIENTO**

**Artículo 193.-** En caso del deceso del titular, vence el fondo de retiro por fallecimiento y será entregado a sus respectivos beneficiarios según se establezca en la declaración correspondiente.

**Artículo 194.-** Para el cobro del fondo de retiro por fallecimiento del titular se presentará la partida o acta de defunción del causante, en original, una copia del DNI del asociado y del solicitante, dos últimas boletas de pago y testimonio de la sucesión intestada según sea el caso.

**Artículo 195.-** En cualquier momento, el asociado tiene derecho a nombrar o cambiar los beneficiarios mediante una declaratoria de beneficiarios, documento que será proporcionado por secretaría de ADAUNSA, este documento será llenado y firmado con el puño y letra del titular, será entregado para su escaneo y su posterior archivo en sobre cerrado.

**Artículo 196.-** El fondo de retiro por Fallecimiento del asociado, es abonado de acuerdo a la Declaratoria de Beneficiarios. Si no existe este documento, el fondo es entregado en un 50% al (a la) cónyuge y el restante 50% a los hijos. Si no existe una de estas partes, es entregado a la existente; si no existe ni cónyuge ni hijos, a los padres y a falta de éstos, no se genera el fondo de retiro por fallecimiento revirtiendo este al fondo de reserva técnica.

**Artículo 197.-** La apertura de la Declaratoria de Beneficiarios estará a cargo del Consejo de Administración o los Directivos a quienes éste delegue, quienes la abren en presencia de un familiar del causante, levantando el acta respectiva.

**Artículo 198.-** En caso de beneficiarios menores de edad el fondo de retiro por fallecimiento que les corresponda se depositará a su favor en una cuenta en moneda nacional a plazo fijo hasta que cumpla la mayoría de edad. Para tal efecto, el familiar que represente al menor recibirá de ADAUNSA una constancia del depósito.

## **SUB CAPÍTULO II INVALIDEZ Y/O ENFERMEDAD TERMINAL**

**Artículo 199.-** El riesgo de invalidez y/o enfermedad terminal cubre al Asociado activo en caso de invalidez clínica, total y permanente, causada por enfermedad o accidente, debidamente certificada por EsSalud o el MINSA. No se cubre invalidez parcial ni invalidez temporal.

**Artículo 200.-** Para cobrar el beneficio por invalidez y/o enfermedad terminal, el asociado o su representante debe presentar el Informe/Acta o documento en original emitido por la Junta Médica respectiva que declara la invalidez total y permanente, copia del DNI y dos últimas boletas del asociado.

**Artículo 201.-** ADAUNSA se reserva el derecho de verificar el estado de invalidez y/o enfermedad terminal. Si la conclusión de dicho proceso fuera negativa, el asociado tiene la opción de designar, junto con la Institución, una comisión dirimente que dictamina en última instancia.

## **SUB CAPÍTULO III RIESGO Y ABANDONO**

**Artículo 202.-** El fondo de retiro es de libre disponibilidad del asociado y no constituye herencia.

**Artículo 203.-** La terminación de cotización sin salir del servicio en la UNSA o abandono, no es considerado como retiro.

**Artículo 204.-** Para cobrar el fondo de retiro, el asociado deberá presentar la Resolución Rectoral de cese, destitución y/o jubilación, copia del DNI y de las dos últimas boletas.

## **SUB CAPÍTULO IV RENUNCIA**

**Artículo 205.-** El riesgo de retiro cubre al asociado en caso de retiro o renuncia voluntaria o salida anticipada por cualquier causa del servicio en la UNSA después de los tres años de aportación.

En el caso que el asociado tenga menos de tres (3) años de aportaciones, se le devolverá dichas aportaciones sin intereses de ninguna clase, procediéndose, además, al descuento de los aportes para el Fondo de Reserva.

**Artículo 206.-** Para cobrar el fondo de retiro por renuncia voluntaria a la UNSA, el asociado deberá presentar la solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Administración, constancia de renuncia laboral, copia de la Resolución Rectoral de cese, copia del DNI y dos últimas boletas de pago.

**Artículo 207.-** Los riesgos de fallecimiento, invalidez, enfermedad terminal, retiro son excluyentes entre sí y solamente se cubre uno de éstos, el que ocurra primero.

**Artículo 208.-** El titular está cubierto por todos los riesgos materia del Artículo 190 y sus beneficiarios según los Artículos 194 y 196, del presente Reglamento

**Artículo 209.-** El PROGRAMA DE CRÉDITO SOCIAL, otorga:

**209.1.** Crédito directo

**209.2.** Crédito indirecto

## **CAPÍTULO I OBJETIVOS**

**Artículo 210.-** Son objetivos del Crédito Social:

**210.1.** Reglamentar las operaciones de crédito que realiza ADAUNSA a favor de los asociados conforme lo establece el estatuto y el presente reglamento.

**210.2.** Ajustar las operaciones de crédito a las normas precisas sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO II FINALIDAD DE LOS CRÉDITOS**

**Artículo 211.-** Los créditos tienen por finalidad otorgar a los asociados los recursos para adquirir bienes de consumo, de capitalización o de producción; así como para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional y las de emergencia, según la evaluación y aprobación del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 212.-** Para acceder a un crédito ofrecido por ADAUNSA, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos básicos:

**212.1.** Ser asociado activo de ADAUNSA.

**212.2.** Estar al día en todas sus obligaciones institucionales.

**212.3.** Completar la Solicitud de Crédito proveído por ADAUNSA, sin enmiendas, tachaduras ni borrones; la cual tiene carácter de declaración jurada.

**212.4.** Adjuntar a la Solicitud de Crédito la documentación sustentatoria de todos los ingresos y bienes declarados.

**212.5.** Acreditar fehacientemente su capacidad de pago.

**212.6.** El Consejo de Administración, podrá establecer otras condiciones según considere pertinentes.

**Artículo 213.-** Los documentos requeridos para la aprobación de un crédito, tendrán una validez de 3 (tres) meses, salvo autorización expresa de prórroga del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE CRÉDITOS**

**Artículo 214.-** La sumatoria de las cuotas de todos los créditos concedidos por ADAUNSA, no deberá exceder el 35% del total de los ingresos mensuales del asociado y de su cónyuge. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, podrá autorizar hasta el 45%, en casos debidamente justificados.

**Artículo 213.-** El Consejo de Administración periódicamente fijara el monto máximo para el crédito social a otorgarse.

**Artículo 215.-** El Consejo de Administración establecerá la relación entre el aporte y el crédito, pudiendo el asociado solicitar tanto crédito como le permita esta relación, siempre y cuando la sumatoria de estos no sobrepase el monto de los porcentajes de aportaciones establecidos.

**Artículo 216.-** El asociado deberá suscribir el compromiso de pago contenido en la autorización de descuento directo por planillas.

#### **CAPÍTULO IV PLAZOS E INTERESES**

**Artículo 217.-** Los créditos directos podrán ser otorgados de acuerdo a la siguiente escala:

##### **MONTO PLAZO**

Desde	S/. 100.00	hasta	S/. 500.00	por 06 meses
Desde	S/. 501.00	hasta	S/. 1,500.00	por 12 meses
Desde	S/.1,501.00	hasta	S/.2,500.00	por 18 meses
Desde	S/.2,501.00	hasta	S/.3,500.00	por 24 meses
Desde	S/.3,501.00	hasta	S/.4,500.00	por 30 meses
Desde	S/.4,501.00		en adelante	hasta 36 meses

**Artículo 218.-** ADAUNSA establecerá en forma periódica las tasas de interés de financiación de los créditos.

**Artículo 219.-**La amortización de los créditos otorgados por ADAUNSA, serán descontados mensualmente vía planillas.

**Artículo 220.-**El asociado que tuviere un crédito vigente podrá solicitar la refinanciación o su ampliación del crédito o novación del saldo del crédito, para cuyo efecto deberá abonar como mínimo el 50% del saldo del capital. Para otorgar la refinanciación o ampliación se deberá realizar un nuevo análisis de la capacidad pago futura, la actualización de todos los datos relevantes del deudor.

Si el Asociado no tuviere capacidad futura de pago para el cumplimiento de la obligación, se denegará su solicitud.

La refinanciación o ampliación del crédito implicará la presentación de una nueva solicitud de crédito después de haber amortizado el 50% del saldo del capital.

**Artículo 221.-**Las solicitudes de crédito deberán ser presentadas ante el Consejo de Administración entre los días 20 al 30 de cada mes; su evaluación y autorización se realizará hasta el día 10 del mes siguiente para efectuar el préstamo y solicitar el descuento vía planillas.

## **CAPÍTULO V MORA**

**Artículo 222.-**ADAUNSA establecerá los criterios de seguimiento y recuperación de los créditos que se encuentren con atraso.

**Artículo 223.-** Una vez producida la mora, conducirá a la aplicación de una tasa de interés moratorio no mayor a la tasa de interés compensatorio, pactada originalmente sobre la deuda vencida e impaga.

**Artículo 224.-**El socio que no cumpla con sus obligaciones con ADAUNSA será sancionado de acuerdo con lo que establece el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 225.-**Las solicitudes de crédito indirecto presentadas por ADAUNSA como Persona Jurídica, ante el sistema financiero o entidad crediticia será propuesta por el Consejo de Administración y aprobada en Asamblea extraordinaria.

**Artículo 226.-**El interés a pagar en los créditos indirectos solicitados serán los fijados por la entidad financiera con la cual se suscriba el convenio.

**Artículo 227.-**En caso de fallecimiento de un asociado que haya sido favorecido con un crédito directo, el saldo deudor será descontado íntegramente de su Fondo de Retiro.

**Artículo 228.-**Los Programas de servicios se implementarán en forma progresiva, comenzando por el Programa de PREVISIÓN SOCIAL.

## **CAPÍTULO V DE LAS UTILIDADES**

**Artículo 229.-**Las utilidades que se generen de los créditos directos e indirectos serán distribuidas proporcional y equitativamente entre los asociados al finalizar cada ejercicio anual, esto es, al 31 de diciembre y serán sumados como bonificación a su Fondo de Retiro.

## **TITULO XII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ADAUNSA**

**Artículo 230.-** La disolución de la ADAUNSA procede por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración, tomando en cuenta las causales siguientes:

**230.1.** Por fusión o incorporación a otra institución similar.

**230.2.** Por no poder seguir funcionando de acuerdo al Estatuto.

**230.3.** En todos los casos se requiere previamente la opinión emitida por escrito de no menos del SETENTA (70%) por ciento de los asociados activos.

**Artículo 231.-** Si la Asamblea General Extraordinaria considera necesario y conveniente disolver la ADAUNSA, designará una Comisión Liquidadora, la cual tendrá un plazo de tres meses para liquidar dicha asociación de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia. Conocido el resultado, el Consejo de Administración procederá a convocar nuevamente a Asamblea General Extraordinaria, a fin que ésta sea informada sobre el mismo y adopte la decisión pertinente.

### TITULO XIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 232.-** El Asociado con no menos de VEINTICINCO (25) años de aportes equivalente a 300 aportaciones mensuales como mínimo, tendrá derecho al 100% del Fondo de Retiro más las utilidades generadas; menos la retención del 3% (1% para gastos administrativos y 2% para el Fondo de Reserva) y las deducciones de las deudas contraídas con ADAUNSA. Según la siguiente escala.

Escala N°1

<b>AÑOS</b>	<b>CUOTAS S/. 10</b>	<b>MONTO APORTADO S/.</b>	<b>FONDO DE RETIRO S/.</b>
3	36	360	2.884,00
4	48	480	6.592,00
5	60	600	6.901,00
6	72	720	7.210,00
7	84	840	7.519,00
9	108	1080	7.828,00
8	96	960,00	8.137,00
9	108	1.080,00	8.446,00
10	120	1.200,00	8.755,00
11	132	1.320,00	9.064,00
12	144	1.440,00	9.373,00
13	156	1.560,00	9.682,00
14	168	1.680,00	9.991,00
15	180	1.800,00	10.300,00

**Artículo 233.-** El Asociado que ingrese a partir de la fecha de la aprobación del presente Estatuto y que cuente con no menos de VEINTICINCO (25) años de aportes equivalente a 300 aportaciones mensuales como mínimo, tendrá derecho al 100% del Fondo de Retiro más las utilidades generadas, menos el 3% (1% para gastos administrativos 2% para el Fondo de Reserva) y las deducciones de las deudas contraídas con ADAUNSA. Según la siguiente escala.

Escala N°2

<b>AÑOS</b>	<b>CUOTAS S/. 50</b>	<b>APORTACIÓN FONDO RESERVA-20%</b>	<b>FONDO DE RETIRO S/.</b>
3	36	1.440,00	11.536,00
4	48	1.920,00	12.772,00
5	60	2.400,00	14.008,00
6	72	2.880,00	15.244,00

7	84	3.360,00		16.480,00
9	108	4.320,00		17.716,00
8	96	3.840,00		18.952,00
9	108	4.320,00		20.188,00
10	120	4.800,00		21.424,00
11	132	5.280,00		22.660,00
12	144	5.760,00		23.896,00
13	156	6.240,00		25.132,00
14	168	6.720,00		26.368,00
15	180	7.200,00		27.604,00
16	192	7.680,00		28.840,00
17	204	8.160,00		30.076,00
18	216	8.640,00		31.312,00
19	228	9.120,00		32.548,00
20	240	9.600,00		33.784,00
21	252	10.080,00		35.020,00
22	264	10.560,00		36.256,00
23	276	11.040,00		37.492,00
24	288	11.520,00		38.728,00
25	300	12.000,00		39.964,00
26	312	12.480,00		41.200,00
27	324	12.960,00		42.436,00
28	336	13.440,00		43.672,00
29	348	13.920,00		44.908,00
30	360	14.400,00		46.144,00
31	372	14.880,00		47.380,00
32	384	15.360,00		48.616,00
33	396	15.840,00		49.852,00
34	408	16.320,00		51.088,00
35	420	16.800,00		52.324,00
36	432	17.280,00		53.560,00
37	444	17.760,00		54.796,00
38	456	18.240,00		56.032,00
39	468	18.720,00		57.268,00
40	480	19.200,00		58.504,00

**Artículo 234.-** En el caso de aquellos asociados que cumplan con los 25 años de aportes y no lleguen a las 300 aportaciones por las diversas dificultades que atravesó la Derrama, podrán completar dichas aportaciones hasta llegar a las 300 aportaciones, pagando por cada una el monto actualizado a la fecha de su retiro; caso contrario recibirán el porcentaje que les corresponde de acuerdo a los aportes contabilizados.

**Artículo 235.-** El asociado que solicite su renuncia voluntaria a la UNSA, antes de cumplir con el mínimo de aportes para recibir su correspondiente porcentaje del Fondo de Retiro, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes por ningún concepto.

**Artículo 236.-** Los Estudios Matemáticos Actuariales de ADAUNSA se elaborarán al inicio de cada año a partir del 2010.

**Artículo 237.-** El Consejo de Administración propondrá la implementación del Área Administrativa, compuesta por Mesa de Partes, Sección Informática y Sección Contabilidad, con aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 238.-** Los asuntos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo de Administración dando cuenta a la Asamblea General.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 239.-** Los asociados que adeudan cuotas y/o se encuentren inactivos, al mes de agosto del 2009, deberán regularizar su situación presentando una solicitud al Consejo de Administración, en el plazo de 30 días calendarios. Caso contrario serán excluidos con la pérdida de todos sus derechos a esa fecha. En caso de reincorporación aprobada por el Consejo de Administración se les considera como nuevos socios, sin derecho a reclamo de sus aportes anteriores.

**Artículo 240.-** En el caso de aquellos Asociados que por diversas razones no se les hizo el descuento oportuno en los meses y años anteriores, se les concederá una amnistía para que se puedan poner al día en sus aportaciones, procediendo al descuento automático según la liquidación que se efectuará en cada caso, a tal efecto suscribirán un compromiso de pago y autorización de descuento. En la improbable situación que no acepten se someterán a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 241.-** Los Asociados que hayan ingresado a laborar en la UNSA y se inscribieron en ADAUNSA debidamente hasta el 18 de marzo del año 2005 (fecha en la cual se registró el Estatuto anterior en Registros Públicos de Arequipa), tendrán derecho al 100% de la Bolsa de Retiro (Escala Nro.1), siempre y cuando lleguen a las 200 aportaciones como mínimo, pudiendo ponerse al día pagando por cada una el monto actualizado a la fecha de su retiro; caso contrario recibirán el porcentaje que les corresponde de acuerdo al número de sus aportes.

**Artículo 242.-** Las utilidades a que se refiere el Art.228, serán aplicadas a partir de los dos años siguientes de iniciado el programa de créditos directos e indirectos.

**Artículo 243.-** Los asociados con más de 15 años de aportaciones al momento de la aprobación del presente que se encuentren dentro de la Escala Nro.1; podrán acogerse a la Escala Nro.2 siempre y cuando aporten mensualmente a partir de la fecha, en forma adicional por cinco (5) años más o su equivalente a 60 aportaciones, según la nueva cuota o aporte mensual aprobado en el Art.65 del Estatuto concordante con el Art.176 del presente Reglamento. Para gozar de este beneficio, en ningún caso se aceptarán pagos adelantados, debiéndose cumplir con el plazo de los 5 años establecidos.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**Artículo 244.-** El socio está obligado al pago de una cuota, por concepto de ingreso y aportar desde la fecha de su inscripción, para tal efecto suscribe los formatos pertinentes. El cómputo general para el fondo de retiro se tomará en cuenta desde la fecha de su primera aportación o desde el mes en que dicho aporte se hizo efectivo.

-----O-----

COMISION ESTATUTARIA:

Marco A. Camacho Zárate

Presidente

Ginés Zapata Alvitez

Secretaria

César Díaz Talavera

Integrante

Gleny Gamarra Góngora

Integrante

Jesús Mamani Mamani

Integrante

Arequipa, 2009 agosto 24